



INPEC

AVISO

Referencia: Oficio No. 85103-SUTAH-GALAB-2024EE0235478 de fecha del 15 de octubre de 2024, por medio del cual se da inicio a la actuación administrativa de declaratoria de vacancia por presunto abandono, en contra de la señora **ANGELA DANGELLY GOMEZ ENRIQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.969.793.

El suscrito Director del EPMSC Silvia una vez agotado el envío del oficio de la notificación por aviso No. 2024EE0277432 de 05 de diciembre de 2024, PROCEDE a notificar por AVISO a la señora ANGELA DANGELLY GOMEZ ENRIQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.969.793, el contenido del oficio No. 85103-SUTAH-GALAB-2024EE0235478 de fecha del 15 de octubre de 2024, suscrito por la Subdirectora de Talento Humano del INPEC, por medio del cual se inició la actuación administrativa de declaratoria de vacancia por presunto abandono del cargo, en contra del precitado funcionario.

El presente aviso se publica con copia íntegra del oficio No. 2024EE0235478 de fecha del 15 de octubre de 2024, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Se informa que, en contra del citado oficio, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que una vez desfijado el presente aviso, usted cuenta con un plazo de diez días (10) días hábiles para que allegue material probatorio que pueda justificar su ausencia a laborar según lo indicado en el oficio No. 85103-SUTAH-GALAB-2024EE0235478 de fecha del 15 de octubre de 2024.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días hábiles en la cartelera de información del EPMSC Silvia y en la página web del INPEC, con la advertencia de que se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la desfijación del mismo.

Fecha de fijación: en Silvia - Cauca, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025) siendo las 08:00 horas.

Dr. PABLO ANDRES LOPEZ MEZA
Director del EPMSC Silvia

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: Carrera 3 No. 4-52
Conmutador: 2012347474 Ext. 208
epcsilvia@inpec.gov.co

Página 3 de 4
Código: PA-DO-G01-F02 v 3



85103-SUTAH-GALAB-

Bogotá D.C,

INPEC 15-10 2024 1134
Al Comandante en Jefe No. 2024EE0235478 P.O. 1 Anexo FA-0
ORIGEN 85103 GRUPO DE ASUNTOS LABORALES GALAB TAJUETH SHANTHA BARRAZO AMARILLO
DESTINO ANGELA DANGELLY GOMEZ ENRIQUEZ
ASUNTO INICIO ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DECLARATORIA DE VACANCIA POR PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO

2024EE0235478



Señora:

ANGELA DANGELLY GOMEZ ENRIQUEZ

Dragoneante Código 4114 Grado 11

Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Silvia

Asunto: Inicio Actuación Administrativa declaratoria de vacancia por presunto abandono del cargo de la señora ANGELA DANGELLY GOMEZ ENRIQUEZ C.C 1.058.969.793

Cordial saludo,

Mediante oficio No. 2024IE0122168 de 19 de junio de 2024, suscrita por el Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Silvia, informó que usted no se presentó a laborar desde el 07 de mayo de 2023 hasta el 19 de junio de 2024 fecha de suscripción del oficio remitido, desconociendo el motivo de inasistencia y sin presentar la justificación que soporte las ausencias.

Por tal motivo, ésta Subdirección en virtud de las atribuciones legales y reglamentarias conferidas, procederá a adelantar los trámites administrativos correspondientes, con el fin de verificar el presunto abandono del cargo en el que pudo haber incurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 61, numeral 2, del Decreto 407 de 1994 que establece (...) *"El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa: (...) Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos (...)."*

En ese orden de ideas, la actuación administrativa se realizará de conformidad con lo establecido en el Título III, Capítulos I, IV, V y VI de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo"*, (en especial los artículos 66 al 69) y en virtud del principio constitucional del debido proceso contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa y a la contradicción.

Por lo tanto, se le solicita aportar los elementos probatorios que acrediten o justifiquen su ausencia a laborar en las fechas atrás indicadas, para lo cual cuenta con un término improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, personal o por aviso, del presente documento.

Valga precisar que la naturaleza de dicho procedimiento es eminentemente declarativo, no es de carácter sancionatorio, razón por la cual en el evento de no aportar dicha información dentro del plazo señalado ó sí los documentos aportados no son idóneos para justificar su ausentismo, se continuará con el trámite correspondiente que podrá derivar en un acto administrativo donde el nominador de la entidad (Director General del INPEC) podrá determinar la declaratoria de vacancia por abandono y el consecuente retiro del servicio, de conformidad con lo estipulado en el literal i) del artículo 49 del Decreto 407 de 1994 (Régimen de personal de los empleados del INPEC).

Además, en consonancia con lo establecido en el Decreto 051 del 16 de enero de 2018 (Por el cual se derogó el Decreto 1737 de 2009, en el que se regulan aspectos del pago de la remuneración de los servidores públicos), la remuneración a la que tiene derecho el servidor público como retribución de sus servicios personales, presupone el correlativo

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: Calle 26 No. 27-48

Conmutador: 2347474 Ext. 1170

Asuntoslaborales.talentohumano@inpec.gov.co

Página 1 de 2
Código: PA-DO-G01-F02



deber de prestar efectivamente el servicio, por lo que no hay obligación para la entidad de pagar dichos emolumentos si no existe justificación legal por los días no laborados.

Finalmente, se le informa que, en contra de la presente decisión de inicio de actuación administrativa, no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Atentamente,

LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora Talento Humano

Revisado por: Martha Lillana Rosas - Coordinadora de Grupo de Asuntos Laborales
Elaborado por: Julieth Buitrago - Profesional Especializado-Grupo Asuntos Laborales.
Fecha: octubre de 2024